



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

SENTENCIA No. : **LXVII**  
PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ  
RADICACION : 851623184001-**2013-00093-00**

Agotado el procedimiento previsto para el proceso de Sucesión, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

#### **I. ANTECEDENTES**

Correspondió a este Juzgado conocer de la liquidación de la herencia en la sucesión intestada del causante **JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ** quien se identificaba con la c.c. No. 4.088.109, fallecido el día 18 de enero de 2012, en el Municipio de Yopal-Casanare, la que se declaró abierta procesalmente mediante auto de fecha 8 de julio de 2013, reconociendo como herederos a **DORAYNA ZULEYMA CADENA ESPINOSA** en calidad de hija del causante, quien manifestó por intermedio de su representante legal que aceptaba la herencia con beneficio de inventario de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 587 del CPC.

Posteriormente en auto de 4 de octubre de 2013 se reconoció a la señora **GLADIS ESPINOSA MONTERO** como interesada dentro de la sucesión respecto de sus gananciales que le llegaren a corresponder.

Luego se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, diligencia que realizó el día 30 de abril de 2014, los cuales fueron aprobados en auto de 11 de agosto de 2014.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 608 adjetivo, a solicitud de parte, mediante auto de 4 de octubre de 2018, se decretó la partición,

designando como partidoro a uno de los apoderados. Partidor que finalmente fue sustituido por auxiliar de justicia.

Del emplazamiento realizado en legal forma a las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, acudieron al trámite i) **ADILIA DORELY CADENA BOHÓRQUEZ**, ii) **ISMAEL CADENA MARTÍNEZ**, iii) **JOSÉ GERSON CADENA MARTÍNEZ**, iv) **JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ**, v) **ANA JUDITH CADENA MATÍNEZ**, vi) **FERNANDO CADENA MARTÍNEZ**, vii) **MARÍA VÍCTORIA CADENA MARTÍNEZ**, viii) **ALIRIO CADENA MARTÍNEZ** y ix) **YANED CADENA MARTÍNEZ**, reconocidos como herederos en providencia de 5 de noviembre de 2014.

Así, presentado el trabajo de partición y corrido su traslado a los interesados (auto de 10 de noviembre de 2016) este no fue objetado por los apoderados de las partes interesadas.

De forma reciente el Despacho ordenó a la partidora rehacer la partición por olvidar tener en cuenta a todos los herederos debidamente reconocidos dentro del actuación.

Finalmente, la auxiliar de justicia corrigió las deficiencias encontradas en el trabajo de partición, por tanto procede el Despacho a impartirle aprobación previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia por corresponder este Juzgado al circuito del lugar del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante **JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ** quien se identificaba con la c.c. No. 4.088.109, fallecido el día 18 de enero de 2012, en el Municipio de Yopal -Casanare, demanda en forma y trámite adecuado, así como los de capacidad para ser parte y comparecer al proceso de los herederos i) **ADILIA DORELY CADENA BOHÓRQUEZ** identificada con la c.c. No. 23.467.182, ii) **ISMAEL CADENA MARTÍNEZ** identificado con la c.c. No. 9.434.846, iii) **JOSÉ GERSON CADENA MARTÍNEZ** identificado con la c.c. No. 74.856.490, iv) **JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ** identificado con la c.c. No. 74.856.889, v) **ANA JUDITH CADENA MATÍNEZ** identificada con la c.c. No. 39.673.666, vi) **FERNANDO CADENA MARTÍNEZ** identificado con la c.c. No. 74.814.244, vii) **MARÍA VÍCTORIA CADENA MARTÍNEZ** identificada con la c.c. No. 23.467.101, viii) **ALIRIO CADENA MARTÍNEZ** y ix) **YANED CADENA MARTÍNEZ** identificada con la c.c. No. 52.362.305, x) **DORAYNA ZULEYMA CADENA ESPINOSA** identificada con la c.c. No.

1.115.918.536, y la interesada en la liquidación de la sociedad conyugal señora **GLADIS ESPINOSA MONTERO** identificada con la c.c. No. 28.740.778.

Como es sabido, la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, conforme lo establece el artículo 673 del Código Civil, según que la delación de la herencia se da en el momento de fallecer una persona (Art. 1013 C.C.), y en tal virtud, al proceso compareció a ejercer su derecho a recoger la herencia, los hijos y compañera permanente del causante por derecho personal, a quienes, por tratarse de sucesión intestada, les asiste igual derecho de suceder a la causante en la universalidad patrimonial de la mismo, por concurrir en el primer orden hereditario (artículos 1040, 1045 CC).

Así las cosas, cumplido el proceso en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, esto es, ceñido a los lineamientos de los artículos 1127, 1239 ss. y 1394 del Código Civil, observa el despacho que el mismo no vulnera la Ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación y disponer las medidas atientes al registro y protocolización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### III. RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante **JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ** quien se identificaba con la c.c. No. 4.088.109, fallecido el día 18 de enero de 2012, en el Municipio de Yopal-Casanare, allegado por medio de correo electrónico el día 21 de agosto de 2020.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentren matriculados los bienes objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. ORDENAR que, acreditado lo anterior, se proceda a la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Monterrey. Déjense por secretaría las constancias del caso.

4. Fijar como honorarios a la partidora ZORAIDA CORONADO PARRA, el equivalente al 1.5% del valor de los bienes objeto de la partición, es decir, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.125.075), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003<sup>1</sup> emanado del Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada a prorrata de su cuota parte por cada uno de los herederos.
5. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicando la mentada determinación a los Auxiliares de la Justicia para la entrega de los bienes que se llegaren a encontrar bajo su administración, con ocasión de las diligencias de secuestro de estos. Elabórense las comunicaciones respectivas.



### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d6c1ab78c0a55a53a833ef5a21cba2f5298a708e87cb05ed80f1b50  
2f358fb93**

Documento generado en 17/09/2020 08:45:35 p.m.

---

<sup>1</sup> ARTICULO CUARTO.- ...2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.